

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM

Guayaquil, 22 de marzo de 2022

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

**AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE PLANTA DE  
BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y COSTRUCCIÓN DE RELAVERAS**

**"BACTECH BIOAMBIENTAL" CÓDIGO 70002419**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,  
COORDINACIÓN ZONAL LITORAL.-** 22 de marzo de 2022, a las 11h00. **VISTOS:** Abg. Tamara Ramos Christiansen, en calidad de Coordinadora Zonal Litoral, Encargada, legalmente nombrada con Acción de Personal No. DATH-2022-201, de 15 de marzo de 2022, conforme lo determinado en las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores Zonales establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, así como la delegación conferida a los Coordinadores Zonales mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-MERNNR-2022-0010-AM, de 18 de febrero de 2022, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ejerzan las siguientes atribuciones y responsabilidades: "1. Otorgar, administrar y extinguir derechos mineros para el ejercicio de las actividades del sector de minería", concordante con lo prescrito en el artículo 7 literal j) de la Ley de Minería; y, demás disposiciones pertinentes, esta Dependencia Ministerial procede emitir el presente acto administrativo, como tal, **EN LO PRINCIPAL: AVOCO** conocimiento de la solicitud presentada por el Ing. Juan Bernardo Brito Rodríguez, en calidad de Gerente General de la compañía BACTECHVERDE S.A.S., con el propósito de solicitar la Autorización para la Instalación y Operación de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras denominada "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" **Código 70002419**, ubicada en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, así como de los informes emitidos por la Coordinación Zonal Guayas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. **PARA RESOLVER, SE CONSIDERA: PRIMERO.-** Con trámite No. MERNNR-CZL-2022-0065-EX, de fecha 20 de enero de 2022, el Ing. Juan Bernardo Brito Rodríguez, en calidad de Gerente General de la compañía BACTECHVERDE S.A.S., solicita la autorización para la instalación y operación de una planta de biolixiviación de capacidad de procesamiento de 50 toneladas por día y una vida útil de 8.4 años para los relaves de neutralización y 5.9 años para los relaves de lixiviación por agitación., denominada "BACTECH BIOAMBIENTAL" Código 70002419, ubicada en la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; **SEGUNDO.-** Mediante Oficio Nro. MERNNR - CZL - 2022 - 0025 - OF, de fecha 03 de febrero de 2022, se solicitó a la Coordinación Zonal Guayas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emita los informes a los que se refiere los artículos 9 literal c), inciso cuarto

**Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM**

**Guayaquil, 22 de marzo de 2022**

de la Ley de Minería y artículo 8 literal c) del Reglamento General de la Ley de Minería; **TERCERO.-** Con Oficio Nro. ARCERNNR-CZG-2022-0584-OF, de 14 de marzo de 2022, el Coordinador Zonal Guayas de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, remite los informes previos al Otorgamiento de la Autorización para la Instalación y Operación de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" Código **70002419**, mismos que indican: **Informe Técnico.-** Contenido memorando Nro. ARCERNNR-CZEO-2022-0430-ME, de 10 de marzo de 2022, que en lo pertinente concluye: "...De acuerdo al análisis técnico y a la inspección realizada el 04 de febrero de 2022, el solicitante de Otorgamiento de Autorización para la Instalación y Operación de la Planta de Beneficio denominada "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" Código 70002419, cumple con los requisitos y parámetros técnicos del ANEXO 2, en apego a lo determinado en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 2015-0018-AM, del 29 de julio de 2015, mediante el cual se expide el Instructivo que regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras a Nivel Nacional". **Informe Legal.-** contenido en memorando Nro. ARCERNNR-CZG-2022-0621-ME, de 14 de marzo de 2022, que concluye: "Por lo expuesto en base a las observaciones señaladas y de los informes antes referidos es factible que la **COMPAÑÍA BACTECHVERDE S.A.S.**, a través de su representante legal Ing. Juan Bernardo Brito Rodríguez, continúe con el trámite para la Autorización de Instalación y Operación de la Planta de Beneficio denominada "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" Código 70002419, debiendo verificarse que cuente con la respectiva Licencia Ambiental, según lo señalado en el Artículo 45 de la Ley de Minería, en concordancia con lo señalado en el Artículo 13 del Instructivo que regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras a Nivel Nacional, dictado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015 - 0018 - AM, del 14 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 554 de 29 de julio de 2015, debiendo la Coordinación Zonal Litoral, actuar de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley..."; **Informe Catastral.-** contenido en Informe No DAPM-2022-0020-INF, de 09 de marzo de 2022, que concluye: "Se emite el presente Informe Catastral favorable verificando el cumplimiento de los literales del a) al d) de la situación del área, los cuales son obligatorios desde el ámbito catastral". **CUARTO.-** La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 1, 313 y 317 manda que, los recursos naturales no renovables son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable, en su gestión el Estado, priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico. Por lo tanto, se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. **QUINTO.-** La Ley de Minería publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 517 de 29 de Enero de 2009 y reformada el 16 de julio de 2013 por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley

**Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM**

**Guayaquil, 22 de marzo de 2022**

Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en el artículo 7 literal a) determina: Es competencia del Ministerio Sectorial, el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión; y, j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros. **SEXTO.-** El artículo 45 de la Ley de Minería con respecto a la autorización para instalación y operación de plantas establece “*El Ministerio Sectorial podrá autorizar la instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública, mixta o privada, comunitarias y de auto gestión, que lo solicite de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamento...*” “*Las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización de instalación y operación de plantas de beneficio, fundición o refinación, deberán contar con la respectiva Licencia Ambiental, incluso si fuesen concesionarios*”...*Los Titulares de plantas de beneficio, que procesen minerales de otras concesiones mineras, y que, generen relaves que contengan productos minerales, deberán pagar una regalía correspondiente al 3% sobre la enajenación a cualquier título, de los productos minerales obtenidos de los relaves cuando sean recuperados...*”. **SÉPTIMO.-** El Art. 5 del Instructivo que Regula el Otorgamiento de Autorizaciones para la Instalación y Operación de Plantas de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras a Nivel Nacional, establece: “*Artículo 5.- Emisión de la Autorización.- Una vez que se haya cumplido los preceptos establecidos en el artículo anterior, la Subsecretaria Regional de Minas competente, para que dentro del término de cinco días, emita Resolución Administrativa, misma que otorga el derecho minero de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Minería, en la misma se establecerá, las obligaciones legales del titular de derechos mineros entre ellas la obligación de obtener los actos administrativos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería, la capacidad de procesamiento, plazo de vigencia, así como el tiempo de vida de la relavera*”. **Por lo expuesto, en base a las consideraciones de hecho y de derecho antes expuesta, habiéndose seguido el procedimiento de ley; esta Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, RESUELVE:**

**1. OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Litoral, otorga a favor de la compañía BACTECHVERDE S.A.S., la presente **AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO, FUNDICIÓN, REFINACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE RELAVERAS** denominada “**BACTECH BIOAMBIENTAL**” Código 70002419, título mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal, para ejecutar las fases de beneficio, fundición y refinación a las que se refiere los literales d), e), f) del Art. 27 de la Ley de Minería y acorde a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la norma citada;

**2. UBICACIÓN.-** La Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras denominada “**BACTECH BIOAMBIENTAL**” Código 70002419, materia de

**Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM**

**Guayaquil, 22 de marzo de 2022**

esta autorización, se encuentra ubicada en el sector La Fortuna, de la parroquia Tenguel, cantón Guayaquil, jurisdicción de la provincia del Guayas.

**3. PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN.-** El plazo de la presente Autorización para la Instalación y Operación de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras es de **8 años 4 meses**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero correspondiente.

**4. CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO.-** La capacidad máxima de procesamiento de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras denominada "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" Código 70002419, será de **50 toneladas día**.

**5. PRESENTACIÓN DE INFORMES Y PAGO DE REGALÍAS.-** El autorizado, deberá presentar los informes requeridos en la Ley de Minería; así como también el pago conforme lo determina el inciso final del artículo 45 de la Ley de Minería reformada, pagar una regalía correspondiente al 3% cuando procese minerales de otras concesiones mineras que generen relaves que contengan productos minerales, dentro de las fechas establecidas y durante la vigencia de la autorización bajo prevenciones de Ley;

**6. OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER SOCIAL Y AMBIENTAL.-** El titular minero está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental y social, contempladas en la Ley de Minería, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento General de la Ley de Minería, Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador y demás normativa minera vigente;

**7. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE MINERÍA.-** Es obligación del titular, dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Minería, esto es: *“Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural (...)*”. Esta Dependencia Ministerial, en virtud de dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa legal vigente, está facultada de tomar las acciones legales pertinentes en procura del cumplimiento irrestricto a la Ley de Minería.

**Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM**

**Guayaquil, 22 de marzo de 2022**

**8. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR PLAN DE CIERRE.-** El titular de la presente autorización está en la obligación de presentar ante el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Plan de Cierre de las instalaciones actuales en las que opera su planta de beneficio así como de la respectiva relavera(s) conforme lo determina la Ley de Minería.

**9. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA-INDUSTRIAL.-** El autorizado, está obligado a preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores aplicando las normas de seguridad e higiene minera – industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 68 de la Ley de Minería. En consecuencia el autorizado estará obligado a tener aprobado y en vigencia un Reglamento Interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las instituciones correspondientes; queda terminantemente prohibido el uso de mercurio para el proceso de refinación, fundición y beneficio del mineral, por lo que, los titulares de las plantas de beneficio deberán contar con una tecnología sustitutiva para el beneficio del mineral procesado.

**10. AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, otorgará Amparo Administrativo a los titulares de derechos mineros ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras;

**11. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.-** Los derechos derivados de la presente Autorización de Operación de la Planta de Beneficio, se extinguirán por las causales determinadas en la Ley de Minería, su Reglamento General; Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y más normativa aplicable.

**12. CAPACITACIÓN DE PERSONAL.-** El Beneficiario de la presente resolución está obligado a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Viceministerio de Minas. Así mismo, en sus planes de operación y coordinación con la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, los titulares mineros acogerán en sus instalaciones a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías;

**13. ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación;

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2022-0020-RM

Guayaquil, 22 de marzo de 2022

**14. OBLIGACIÓN DE ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El beneficiario queda advertido de la obligación de entregar al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Litoral, en un término de quince días a partir de la fecha de su inscripción, un ejemplar de la autorización debidamente registrada. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la Ley de Minería y su Reglamento General;

**15. NOTIFICACIONES.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución al titular de la Planta de Beneficio, Fundición, Refinación y Construcción de Relaveras denominada "**BACTECH BIOAMBIENTAL**" Código 70002419, al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Coordinación Zonal Guayas.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente instrumento público, el autorizado se sujetará tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva vigente, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por la citada Ley.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andrea Tamara Ramos Christiansen  
**COORDINADORA ZONAL LITORAL, ENCARGADA**

Copia:

Señorita  
Jéssica Roxanna García Mora  
**Secretaria Zonal**